

RESOLUCION No. EPA-RES-00070-2024 DE VIERNES, 16 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR AROLDO CONEO NAVARRO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-22-0111525 de fecha 08 de noviembre de 2022, el señor AROLDO CONEO NAVARRO, en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Almirante colon, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud. “(...) *La presente tiene como objetivo solicitarles el Mantenimiento y Poda de Árboles Grandes que se encuentran ubicados en el Parque María De Guadalupe Etapa 2 Mzs V y T de esta urbanización. Requiriendo de su especial atención, se encuentran Dos Árboles De Eucalipto Muertos, los cuales son un riesgo latente para nuestra comunidad debido a su gran altura. En esta área también encontramos árboles que han superado el espacio del cableado eléctrico, lo cual podría generar daños en el suministro eléctrico tales como cortocircuitos y demás situaciones relacionadas con estos temas (...)*”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 09 de enero de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 151 de fecha 15 de marzo de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Eucalipto- <i>Eucalyptus L'Hér</i>	1	9	0.25	Malo /tala árbol seco en pie 100%		10°23'08.6"N 75°29'45.3"W
Eucalipto <i>Eucalyptus L'Hér</i>	1	5	0.35	Malo /tala árbol seco en pie 100%		10°23'08.7"N 75°29'46.1"W
Mango (Mangifera indica) L.	1	8	0.33	Regular /poda de formación		10°23'08.8"N 75°29'45.7"W
Mango (Mangifera indica) L.	1	7	0.22-0.24	Regular /poda de formación		10°23'08.7"N 75°29'46.1"W

14

Aceituno (Simarouba amara) Aubl.	1	7	0.35	Regular /poda de formación	10°23'08.8"N 75°29'46.1"W
Almendro (Terminalia catappa) L.	1	8	0.36	Regular /poda de formación	10°23'08.3"N 75°29'46.2"W
Mango (Mangifera indica) L.	1	7	0.22	Regular /poda de formación	10°23'01.5"N 75°29'43.8"W
Mango (Mangifera indica) L.	1	9	0.35	Regular /poda de formación	10°23'08.3"N 75°29'46.6"W
Mamon-Melicoccus bijugatus Jacq.	1	7	0.31	Malo/Tala-deterioro en el tallo	10°23'08.5"N 75°29'45.8"W
Mangle zaragoza-Conocarpus erectus L.	1	7	0.18-0.32	Bueno /poda de formación	10°23'08.3"N 75°29'45.3"W
Mamon-Melicoccus bijugatus Jacq.	1	8	0.23	Bueno /poda de formación	10°23'08.8"N 75°29'45.5"W
Cocotero- Cocos nucifera L.	1	8	0.18	Malo /tala – agujeros y huecos en el tallo	10°23'07.6"N 75°29'45.7"W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Rafael Coneo Leal, residente del sector, en el recorrido se observaron (12) individuos arbóreos, plantados en las zonas verdes del Parque María De Guadalupe Etapa No.2, del barrio Almirante Colon, área de espacio público. De los cuales dos (2) de la especie Eucalipto- Eucalyptus L'Hér, se encuentran secos en pie 100%, uno (1) de la especie Mamoncillo- Melicoccus bijugatus Jacq, y un (1) Cocotero- Cocos nucifera, presentan deterioro y agujeros en el tallo, lo cual genera un alto riesgo de volcamiento. Los ocho (8) arboles restantes, tienen gran altura, ramas extendidas, algunas secas y semisecas, por ende, se recomienda realizarles una poda técnica de sanidad sin descompensar la estructura de los individuos, y así evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de vientos fuertes presentados en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar las TALAS DE EMERGENCIA, de los dos (2) árboles secos en pie 100%, y de las especies un (1) Mamoncillo (Melicoccus bijugatus Jacq), un (1) Cocotero (Cocos nucifera), por el peligro inminente que representan para la comunidad general, y las PODAS DE FORMACION Y DE SANIDAD, a los ocho (8) individuos arbóreos restantes y evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector.

RECOMENDACIONES

Para la realización de las talas y podas, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles en el mismo en el mismo sitio donde ocurre impacto ambiental negativo, con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (*Tecoma stans*).*

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Se le notifica a la Oficina Asesora para Gestión del Riesgo, realizar las cuatro (4) talas de emergencia de los árboles en mención, y a la secretaria general del Distrito las ocho (8) podas técnicas sanidad.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



MD



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. establece *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todas sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en

virtud de la delegación antes mencionada, se comunicará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la poda autorizada, relacionada con la PODA DE FORMACION Y SANIDAD de ocho (8) individuos arbóreos que se encuentran plantados en las zonas verdes del Parque María de Guadalupe Etapa 2 del barrio Almirante Colon, área de espacio público, para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la TALA DE EMERGENCIA del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD), para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA, de dos (2) árboles que se encuentran secos en pie 100%, un (1) Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus Jacq*), un (1) Cocotero (*Cocos nucifera*), plantados en las zonas verdes del Parque María de Guadalupe Etapa 2 del barrio Almirante Colon, área de espacio público por el peligro inminente que representan para la comunidad general.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 151 del 15 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para que proceda a hacer las acciones o gestiones necesarias ante las autoridades competentes para realizar la PODA DE FORMACION Y SANIDAD de ocho (8) individuos arbóreos, para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector, y la TALA DE EMERGENCIA, de dos (2) árboles que se encuentran secos en pie 100%, un (1) Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus Jacq*), un (1) Cocotero (*Cocos nucifera*), plantados en las zonas verdes del Parque María de Guadalupe Etapa 2 del barrio Almirante Colon, área de espacio público por el peligro inminente que representan para la comunidad general, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

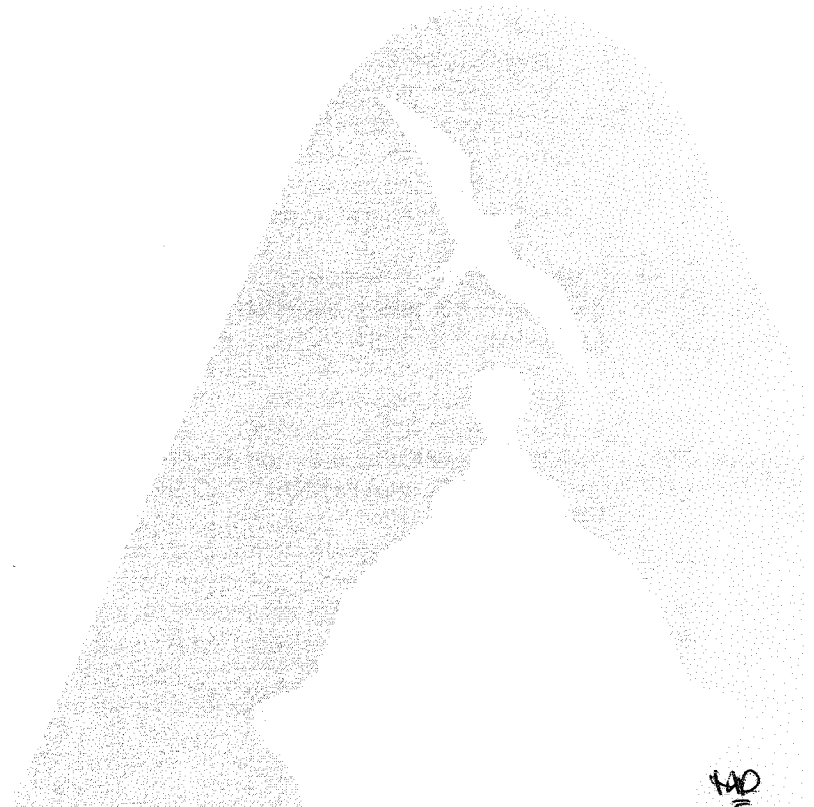
Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 151 del 15 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por el señor AROLDO CONEO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.096.355, en calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Almirante Colon, para desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION Y SANIDAD de ocho (8) individuos arbóreos, para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector, y la TALA DE EMERGENCIA, de dos (2) árboles que se encuentran secos en pie 100%, un (1) Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus Jacq*), un (1) Cocotero (*Cocos nucifera*), plantados en las zonas verdes del Parque María de Guadalupe Etapa 2 del barrio Almirante Colon, área de espacio público por el peligro inminente que representan para la comunidad general, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la PODA DE FORMACION Y SANIDAD de ocho (8) individuos arbóreos, que se encuentran plantados en las zonas verdes del Parque María de Guadalupe Etapa 2 del barrio Almirante Colon, área de espacio público para evitar accidentes por desprendimiento de ramas o volcamiento de los mismos, por la acción de vientos y brisas fuertes que se presentan en el sector. A la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA DE EMERGENCIA de dos (2) árboles que se encuentran secos en pie 100%, un (1) Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus Jacq*), un (1) Cocotero (*Cocos nucifera*), también plantados en las zonas verdes del Parque María de Guadalupe Etapa 2 del barrio Almirante Colon, área de espacio público por el peligro inminente que representan para la comunidad general, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. Las características y especificaciones se describen a continuación:



N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		6	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANTARIO		GEORREFERENCIACION
Eucalipto- <i>Eucalyptus L'Hér</i>	1	9	0.28	Malo /tala árbol seco en pie 100%		10°23'08.6"N 75°29'45.3"W
Eucalipto <i>Eucalyptus L'Hér</i>	1	5	0.36	Malo /tala árbol seco en pie 100%		10°23'08.7"N 75°29'46.1"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>) L.	1	8	0.33	Regular /poda de formación		10°23'08.8"N 75°29'45.7"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>) L.	1	7	0.22-0.24	Regular /poda de formación		10°23'08.7"N 75°29'46.1"W
Aceituno (<i>Simarouba amara</i>) Aubl.	1	7	0.35	Regular /poda de formación		10°23'08.8"N 75°29'46.1"W
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>) L.	1	8	0.36	Regular /poda de formación		10°23'08.3"N 75°29'46.2"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>) L.	1	7	0.22	Regular /poda de formación		10°23'01.5"N 75°29'43.8"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>) L.	1	9	0.35	Regular /poda de formación		10°23'08.3"N 75°29'46.6"W
Mamon-Melicoccus <i>bijugatus</i> Jacq.	1	7	0.31	Malo/Tala-deterioro en el tallo		10°23'08.5"N 75°29'45.8"W
Mangle zaragoza- <i>Conocarpus erectus</i> L.	1	7	0.18-0.32	Bueno /poda de formación		10°23'08.3"N 75°29'45.3"W
Mamon-Melicoccus <i>bijugatus</i> Jacq.	1	8	0.23	Bueno /poda de formación		10°23'08.8"N 75°29'45.5"W
Cocotero- <i>Cocos nucifera</i> L.	1	8	0.18	Malo /tala -- agujeros y huecos en el tallo		10°23'07.6"N 75°29'45.7"W

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, tres (3) meses para la ejecución de la tala y podas, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala y podas autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá presentar al EPA CARTAGENA el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas y podas e informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de las talas y las podas autorizadas a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizaran la poda autorizada.

5.2. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.3. Para la realización de las talas y podas, se recomienda utilizar personal capacitado y calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

5.4. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala y las podas. De encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.5. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala y las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tickets del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. El ejecutante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

5.6. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

5.7. Al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

5.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas y podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de cuatro (4) árboles en el mismo en el mismo sitio donde ocurre impacto ambiental negativo, con alturas entre 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Trébol, Icaco, Maíz tostado, Polvillo, Floro (*Tecoma stans*).

PARÁGRAFO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **AROLD CONEO NAVARRO** en su condición de presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio Almirante Colon al correo electrónico jacalmirantecolon2022@gmail.com o en la siguiente dirección de notificación barrio Urb. Almirante Colón Etapa 2, Avenida Principal, de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA PATRICIA PORRAS MENDOZA**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, ubicada en el barrio Centro Diagonal 30 #30-78 Plaza de la Aduana, y/o a través del correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE DE CARTAGENA (OAGRD)**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL - EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 16 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ

